

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CVE-2019-11257 *Orden HAC/46/2019, de 19 de diciembre, por la que se acuerda la puesta en marcha del Sistema de Información Contable (SIC3), y se establece la distribución de las competencias en la ejecución de las tareas de contabilización de documentos y de grabación de los procesos de ordenación del pago integrados en dicho sistema.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2000 se implantó en la Administración General de Comunidad Autónoma de Cantabria, en adelante AGCACan, el Sistema de Información Contable en su versión SIC2, sistema que ya venía utilizando en el ámbito de sus organismos autónomos la Administración General del Estado, en adelante AGE. Posteriormente, coincidiendo con la implantación del vigente Plan General de Contabilidad Pública, aprobado mediante Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, la Intervención General de la Administración del Estado, en adelante IGAE, puso en marcha un nuevo Sistema de Información Contable, denominado SIC3, que vino a sustituir al antiguo SIC2 que había sido utilizado hasta ese momento.

La versión inicial de SIC3 era prácticamente una réplica del SIC2, salvo en lo relativo al nuevo Plan General de Contabilidad Pública, lo cual facilitó en la Administración General del Estado el tránsito de SIC2 a SIC3 en aquel momento inicial. No obstante, una vez implantado SIC3, la IGAE ha venido realizando los nuevos desarrollos y actualizaciones contables sobre SIC3, lo que significa que a medida que ha pasado el tiempo ambos sistemas se han ido separando cada vez más.

Por lo que respecta a la AGCACan, se continuó utilizando SIC2 con la configuración tal y como había sido abandonada por la AGE, lo cual ha supuesto, para la realización del tránsito de SIC2 a SIC3 y por el tiempo transcurrido, una dificultad añadida respecto de la situación de haber realizado un tránsito coetáneo con el de la AGE, poniéndose de manifiesto la necesidad de que dicho tránsito se haga lo antes posible con el objeto de evitar que futuros desarrollos realizados sobre SIC3 pudieran complicar aún más el tránsito de SIC2 a SIC3.

Se ha considerado que el momento más adecuado para el tránsito de SIC2 a SIC3 es aquel en el que solamente hay un solo ejercicio contable abierto, lo cual impide que dicho tránsito pueda realizarse el día 1 de enero, habiéndose previsto la implantación de SIC3 el día 1 de abril de 2020, motivo por el que, en el artículo 3.6 de la Orden HAC/39/2019, de 19 de septiembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2019 y la apertura del ejercicio 2020, se ha establecido el cierre contable del ejercicio 2019 antes del día 31 de marzo de 2020, adelantándose la fecha límite en más de 3 meses respecto de ejercicios anteriores, lo que posibilitará la implantación del SIC3 antes del día 1 de mayo de 2020, tal y como se regula en la presente Orden.

También hay que tener en cuenta que la implantación del SIC3 resulta necesaria para la implantación de un nuevo Plan de Contabilidad Pública para Cantabria, adaptado al Plan General de Contabilidad Pública del Estado aprobado mediante Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.

Por lo que respecta a la implantación del SIC2 en la AGCACan, ésta vino acompañada de la Resolución de 29 de diciembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprobaba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Debido al carácter novedoso del nuevo sistema SIC2 que se estaba implantado en ese momento, esa instrucción provisional pretendía inicialmente restringir el manejo de SIC2 al personal de la Intervención General, evitando con ello los posibles inconvenientes que pudieran derivarse de una dispersión en el manejo del SIC2 en el momento inicial de su puesta en marcha.

LUNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 74

No obstante, el funcionamiento en la AGE es muy distinto del que quedó regulado en esa instrucción provisional, pues mientras que las competencias relacionadas con la ordenación, el señalamiento o el pago de las operaciones, tanto presupuestarias como extrapresupuestarias, así como la gestión de las incidencias de terceros o de sus ordinales bancarios de pago, son ejercidas en la AGE directamente en SIC por la Dirección General del Tesoro mediante interacción sobre los módulos correspondientes a esos procedimientos integrados en SIC, en la AGCAn el ejercicio de esas competencias por parte de la actual Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, en adelante DGTPyPF, se hace de manera indirecta a través de la Intervención General, ya que la instrucción provisional estableció un procedimiento mediante el cual la DGTPyPF comunica a la Intervención General las operaciones comprendidas en un proceso de ordenación, señalamiento o pago, así como los terceros afectados por incidencias, para que sea el personal del Área de Contabilidad de la Intervención General en que ejecute en SIC2 dichas competencias.

Pese a su carácter provisional, la instrucción ha venido aplicándose hasta la actualidad, lo que ha dado lugar al desarrollo, por parte de la DGTPyPF, de estructuras paralelas al SIC2, con el objeto de mantener fuera de SIC2 el control sobre el ejercicio de sus competencias de ordenación y pago que, tal y como se ha explicado en el párrafo anterior, son ejecutadas en SIC2 por personal del Área de Contabilidad.

Por otra parte, la ejecución indirecta en SIC2 de las competencias de la DGTPyPF, a través del personal del Área de Contabilidad y Gestión Contable, obliga a realizar el proceso de ordenación del pago diariamente, incluyendo en esa ordenación diaria todas las operaciones de reconocimiento de obligación que hayan sido contabilizadas el día anterior. Con ello se están desaprovechando todas las posibilidades que ofrece el SIC para efectuar el proceso de ordenación del pago, ya sea por importes, por aplicaciones, por secciones, por servicios, pero sobre todo por fecha de gasto. La ejecución directa en SIC3 por parte de la DGTPyPF del ejercicio de sus competencias, va a permitir aprovechar los diferentes criterios para realizar el proceso de ordenación del pago, entre ellos la fecha de gasto, lo que va a contribuir a mejorar el Período Medio de Pago a Proveedores.

El SIC3 ha sido diseñado integrando las competencias del Ordenador de Pagos, por ello, la implantación del SIC3 exige, de manera inevitable, que el ejercicio de las competencias en materia de ordenación del pago que corresponden a la DGTPyPF como Ordenador principal de pagos, sean ejecutadas directamente sobre SIC3 por la propia DGTPyPF, mediante la interacción directa a través de los módulos de ordenación, señalamiento y pago que se encuentran integrados en el SIC3, tal y como lo viene haciendo desde siempre la Dirección General del Tesoro en el ámbito de la AGE, evitando con ello la duplicidad de tareas debida a la creación de estructuras paralelas al SIC, así como el consumo de recursos informáticos para el desarrollo y actualización de dichas estructuras paralelas.

Se pretende así ajustar, en la AGCAn, el funcionamiento y el ejercicio de las competencias de la DGTPyPF, a lo establecido para la AGE en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

En atención a lo expuesto anteriormente y en virtud de las competencias conferidas en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta conjunta de la Intervención General y de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera,

LUNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 74

DISPONGO

Artículo 1. Implantación del Sistema de Información Contable 3 (SIC3).

La implantación del Sistema de Información Contable, en su versión SIC3, deberá realizarse antes del día 1 de mayo de 2020, con efectos contables desde el 1 de enero de 2020, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 112 y 118 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Las tareas de contabilización de documentos, y las de grabación de los procesos en los que se estructura el SIC3, se llevarán a cabo por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Dirección General competente en materia de Tesorería, de acuerdo con la distribución de competencias regulada en los Títulos III y IV de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y el Decreto 41/2018, de 10 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se modifican las Relaciones de Puestos de trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y del Instituto Cántabro de Estadística, y el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, y concretada en la presente Orden, sin perjuicio de las competencias para la autorización, aprobación, fiscalización de los expedientes e intervención de los documentos por parte del órgano competente en cada caso según la normativa de aplicación.

Artículo 2. Competencias de la Intervención General en las tareas de ejecución del SIC3.

Sin perjuicio de las competencias del Ordenador de Gasto, corresponderá a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Área de Contabilidad y Gestión Contable, la ejecución en SIC3 de las tareas correspondientes a la contabilización de documentos y la grabación de los procesos que a continuación se relacionan, que deberán contar, en su caso, con la autorización o aprobación del órgano competente, y efectuarse de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación:

- 1) En el ámbito de la Administración del sistema SIC3:
 - a) El mantenimiento y actualización de las tablas del sistema.
 - b) La gestión y el control de acceso de los usuarios SIC3, y la agrupación de los mismos.
 - c) Gestión y administración de los perfiles de los usuarios y de los grupos de usuarios.
 - d) El cambio de la fecha contable.
 - e) El alta, baja y mantenimiento de las aplicaciones del presupuesto de gasto, del presupuesto de ingresos y las no presupuestarias.
- 2) En el ámbito de los procesos especiales:
 - a) La administración de los niveles de vinculación puntual y masivo, y el lanzamiento de los procesos de ejecución de cambios de vinculación.
 - b) El cierre y apertura de ejercicios presupuestarios, comprendiendo:
 - i) Los procesos previos de:
 - Validación de tablas.
 - Vinculaciones excepcionales.
 - Carga del presupuesto de gastos.
 - Carga del presupuesto de ingresos.
 - ii) Apertura del ejercicio corriente.
 - iii) Cierre y apertura del subsistema de ejercicios posteriores, comprendiendo:
 - Procesos previos de traducción y validación de las aplicaciones.
 - Validaciones previas al cierre.
 - Cierre de posteriores.

LUNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 74

- Apertura de posteriores.
- Contabilización de las operaciones del volcado de posteriores.
- iv) Cierre provisional del ejercicio.
- v) Cierre definitivo del ejercicio.
- c) El alta de asientos directos en la contabilidad.
- d) Formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma a través del aplicativo RED.coa.
- 3) En el ámbito de la ejecución del Presupuesto de Gastos:
 - a) Validación, carga y tratamiento de ficheros TELCON.
 - b) Contabilización de los documentos de presupuesto de gastos contenidos en ficheros TELCON relativas a:
 - i) Documentos de retención de crédito para gastar, de autorización de gasto, de disposición de gasto y de reconocimiento de obligación, así como los documentos negativos de todos ellos.
 - ii) Documentos de ejercicio corriente y ejercicios posteriores.
 - iii) Documentos de modificación de crédito y de retención de crédito para transferencias y para no disponibilidad.
- 4) En el ámbito de los Anticipos de Caja Fija (en adelante ACF):
 - a) Grabación del establecimiento de los límites de ACF.
 - b) Alta, baja y modificación de acuerdos de ACF.
 - c) Modificación de distribución de acuerdos de ACF.
- 5) En el ámbito de Pagos a Justificar (en adelante PAJ):
 - a) Alta de operaciones de PAJ.
 - b) Modificación de operaciones de PAJ.
- 6) En el ámbito de gestión de terceros, solamente podrá operar sobre los datos generales de terceros, tales como tipo de tercero, domicilio, teléfono, correo electrónico, etc., pero en ningún caso podrá operar ni sobre los datos bancarios de terceros, ni sobre las incidencias de los mismos. Las operaciones que le corresponderá realizar en dicho ámbito serán:
 - a) Alta de terceros.
 - b) Alta de duplicados de terceros.
 - c) Modificación y baja lógica de terceros.
 - d) Rehabilitación de terceros.
 - e) Enlace y anulación de enlace de terceros.
- 7) En el ámbito de ingresos:
 - a) Alta y anulación de reconocimiento de derechos.
 - b) Captura y rectificación de arqueos.
 - c) Aplicación individual de cobros.
 - d) Aplicación de cobros por resumen.
 - e) Modificación de operaciones de aplicación de cobro.
 - f) Anulación de operaciones de aplicación de cobro.
 - g) Rectificación de operaciones de aplicación de cobro.
 - h) Emisión de certificados de ingresos.
- 8) En el ámbito de las operaciones no presupuestarias:
 - a) Alta, baja y modificación de conceptos no presupuestarios.
 - b) Validación, carga y tratamiento de ficheros TELCON.
 - c) Contabilización de los documentos no presupuestarios contenidos en los ficheros TELCON.

LUNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 74

Artículo 3. Competencias de la Dirección General competente en materia de Tesorería en SIC3.

A la Dirección General competente en materia de Tesorería, le corresponden las funciones de ordenador general de pagos de la Comunidad Autónoma, que ejercerá mediante la ejecución directa de los procesos en SIC3 que a continuación se relacionan:

- 1) En el ámbito de la ordenación y el pago:
 - a) Gestión de la ordenación.
 - b) Gestión del señalamiento.
 - c) Gestión de las relaciones de pagos.
 - d) Generación y extracción de los ficheros de transferencias de crédito.
 - e) Actuaciones en operaciones concretas:
 - i) Retención y liberación expresa de una operación.
 - ii) Ordenación sin validación de una operación.
 - iii) Anulación de ordenación y señalamiento.
 - iv) Inclusión y modificación de número de cheque.
 - v) Pagos de una operación concreta.
 - vi) Retención y liberación de operaciones para señalamiento.
 - f) La gestión y control de los ordinales de las cuentas de pago, comprendiendo:
 - i) Alta de ordinal de pago de tesorería.
 - ii) Modificación, baja lógica y rehabilitación de un ordinal de tesorería.
 - iii) Captura y rectificación de saldo inicial.
 - iv) Traspaso de fondos entre ordinales.
 - g) La gestión y control de los ordinales bancarios de las cuentas de ACF y PAJ.
- 2) En el ámbito de la gestión de terceros, le corresponderá cumplimentar o modificar los datos bancarios y sobre las incidencias de terceros, en ningún caso podrá actuar sobre los datos generales de terceros atribuidos a la Intervención General en el artículo 2.6) de esta Orden. Las operaciones que podrá realizar en dicho ámbito serán:
 - a) Alta de datos bancarios de terceros.
 - b) Modificación y baja lógica de datos bancarios de terceros.
 - c) Rehabilitación de datos bancarios de terceros.
 - d) Gestión de la retención de operaciones.
 - e) Gestión de las incidencias de terceros.
- 3) Gestión de los pagos masivos.

Disposición adicional primera. Adopción de medidas necesarias.

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Dirección General competente en materia de Tesorería deberán adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento en plazo a lo previsto en esta Orden.

Disposición adicional segunda. Régimen supletorio.

Para la resolución de las cuestiones y dudas que puedan surgir en relación con la aplicación de esta Orden, se aplicará el criterio que tenga establecido la Administración General del Estado para el funcionamiento del SIC.

LUNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 74

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio en relación a la ordenación y el pago.

Seguirá aplicándose la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación a las funciones que como ordenador general de pagos de la Comunidad Autónoma le corresponden a la Dirección General competente en materia de Tesorería previstas en el artículo 3.1 de esta Orden, en relación a la ordenación y el pago, hasta el día 30 de junio de 2020.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de fichas de tercero que contengan altas y/o modificaciones de datos generales y datos bancarios de un tercero.

Cuando una misma ficha de tercero contenga altas y/o modificaciones de datos generales y datos bancarios de un tercero, y mientras no sea implantado un sistema que separe, de manera automática, los datos generales de los datos bancarios, la incorporación de ambos tipos de datos se llevará a cabo por el Área de Contabilidad y Gestión Contable.

En estos casos, para la incorporación a SIC3 de los datos bancarios el Área de Contabilidad y Gestión Contable aplicará los criterios que la Dirección General de Tesorería considere oportuno establecer respecto de la validez y suficiencia de la documentación justificativa de los mismos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Resolución de 29 de diciembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en todo lo que se oponga a lo regulado en la presente Orden, sin perjuicio de lo recogido en la disposición transitoria primera.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de diciembre de 2019.
La consejera de Economía y Hacienda,
María Sánchez Ruiz.

2019/11257